



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia: Pertenencia (artículo 375 C.G.P.)
Demandante: Jorge Iván Vargas Hoyo.
Demandado: Ana Francisca Jurado Flórez y personas indeterminadas.
Radicado: 05861 40 89 001 2020 00109 00
Auto: Interlocutorio No. 290.
Asunto: Admite demanda.

La presente demanda cumple las formalidades consagradas en los artículos 82 y s.s. y 375 del Código General del Proceso, y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, habrá de admitirse la presente demanda;

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA propuesta por el señor JORGE IVAN VARGAS HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.458.425, en contra de la señora ANA FRANCISCA JURADO FLÓREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 21.719.294 y de todas las personas indeterminadas, así como de cualquiera otra persona que se considere con derechos sobre el siguiente bien inmueble: “Un lote de terreno segregado de la finca denominada “LA UNIÓN”, de unas seis cuadras y media (6 ½) con mejoras de café, plátano y rastrojeras con casa de habitación construida en material y tejas de barro, ubicada en el paraje del Alto “EL OSO”, vereda Miraflores, zona rural del Municipio de Venecia Antioquia y que linda por CABECERA: Con camino de servidumbre que le separa de Marcos Restrepo. POR UN COSTADO: Con finca de herederos de Vicente Mejía; POR EL PIE, con cupo o hijuela adjudicada a Francisco Jurado; y por el otro costado, en parte con lotecito de propiedad de Ligia Santamaria en parte con Francisco Jurado y en parte con hijuela del heredero

Ramon Antonio Jurado al primer lindero, punto departida, y los linderos actuales son: POR EL FRENTE CON PREDIO DEL SEÑOR Alejandro Vargas; Por un costado, con predio dela señora Lucero Molina y herederos de Libia Molina; Por la parte de abajo con predio de Alberto Vargas, y por la parte de arriba, con la hacienda Las Margaritas, este predio es conocido en la vereda como “ La Jungla” todo por linderos bien reconocidos y determinados por las partes” Inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N°010-6141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.)

SEGUNDO. Imprímasele al presente asunto el trámite contemplado a los artículos 375, 390 y s.s. del Código General del Proceso o sea el verbal sumario; en consecuencia, notifíquesele el presente auto en forma personal a la pasiva en la forma indicada a los artículos 291 y s.s. ibídem, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días (artículo 390 y 392 C.G.P.), contados a partir de la respectiva notificación, para que se pronuncie al respecto y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO. Disponer de conformidad con el numeral 6° del Art. 375 del Código General del Proceso, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 010-6141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia – Antioquia. Oficiese por la Secretaría del Despacho.

CUARTO. Ordenar el emplazamiento de la ANA FRANCISCA JURADO FLÓREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 21.719.294 y de todas las personas indeterminadas, así como de cualquiera otra persona que se considere con derechos sobre el siguiente bien inmueble: “Un lote de terreno segregado de la finca denominada “LA UNIÓN”, de unas seis cuadras y media (6 ½) con mejoras de café, plátano y rastrojeras con casa de habitación construida en material y tejas de barro, ubicada en el paraje del Alto “EL OSO”, vereda Miraflores, zona rural del Municipio de Venecia Antioquia y que linda por CABECERA: Con camino de servidumbre que le separa de Marcos Restrepo. POR UN COSTADO: Con finca de herederos de Vicente Mejía; POR EL PIE, con cupo o hijuela adjudicada a Francisco Jurado; y por el otro costado, en parte con lotecito de propiedad de Ligia Santamaria en parte con Francisco Jurado y en parte con hijuela del heredero Ramon Antonio Jurado al primer lindero, punto departida, y los linderos actuales son: POR EL FRENTE CON PREDIO DEL SEÑOR Alejandro Vargas; Por un costado, con predio dela señora Lucero Molina y herederos de Libia Molina; Por la parte de abajo con predio de Alberto Vargas, y por la parte de arriba, con la hacienda Las Margaritas, este predio es conocido en la vereda como “ La Jungla” todo por linderos bien reconocidos y determinados por las partes” Inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N°010-6141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.), mediante edicto que se publicará por una (1) vez en un

diario de amplia circulación local, esto es, El Colombiano o El Mundo en su edición nacional, y en la radiodifusora local u otra de cobertura local, pudiendo hacerse a través de la Emisora Radio Libertad de Venecia - Antioquia. La parte interesada dará estricta aplicación al contenido del artículo 108 del Código General del Proceso, en lo pertinente.

QUINTO. Informar por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese en tal sentido.

SEXTO. Disponer que la parte demandante instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Habiéndose cumplido con las publicaciones en los diferentes medios, tales como el periódico, la emisora, la valla, se ordena la inclusión en la página WEB del Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento a lo establecido al Acuerdo PSAA14-10118 (Marzo 4), expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por el término de un mes y de conformidad a lo establecido en el art.10 del decreto 806 de 2020.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante, se procederá en la forma indicada en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

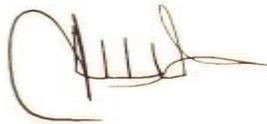


CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°65

Venecia (Ant.) noviembre 6 de 2020



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria